



La condición/es por la/s cual/es se obtenga la gratuidad deberá/n cumplirse en el periodo de formalización de matrícula.

### **III.3. ALUMNOS VISITANTES.**

Los Alumnos Visitantes que se matriculen por primera vez en la Universidad de Murcia, deberán abonar los derechos de secretaría que correspondan, además de los precios de matrícula que apruebe el Consejo Social de la Universidad, para cada curso académico.

Cuando se matriculen por segunda o sucesivas veces, abonarán solo los precios de matrícula que apruebe el Consejo Social.

A estos alumnos no les serán aplicables las gratuidades o bonificaciones establecidas en las presentes Normas, ya que los mismos no están cursando unos estudios reglados conducentes a la obtención de un título oficial.

### **III.4. ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS.**

La Orden de 31 de julio por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso académico 2012/2013, estableció que *“Las Universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad”*

En base a esta Norma, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en su sesión de 28 de septiembre de 2012, aprobó la “Propuesta de precios públicos para estudiantes visitantes y estudiantes extranjeros no comunitarios”, y estableció que a partir del curso 2013-2014 a los estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad o de acuerdos específicos, les serán de aplicación las tarifas fijadas para los estudiantes visitantes(\*).

(\*) Los estudiantes originarios de los países que **no tienen que acreditar su residencia en España** son los de los Estados miembros de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia**), los de los restantes Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (**Noruega, Islandia y Liechtenstein**) y los nacionales de la **Confederación Suiza**. Además de los del **Reino de Marruecos**, en base al acuerdo bilateral. Por último tendríamos al **Principado de Andorra**, siempre que justifiquen una cobertura para los riesgos de enfermedad, maternidad y accidente y recursos suficientes de conformidad con la legislación española.